

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

BOP-A-2025-2831

ANUNCIO APROBACIÓN DEFINITIVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en relación con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica la aprobación definitiva del Plan Económico Financiero, aprobado en sesión plenaria extraordinaria, celebrada el día 30 de junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 131, de fecha 9 de julio de 2025, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

“PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2025/2026 POR INCUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2024 DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE.”

1. Introducción

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales, se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherentes con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las corporaciones locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial, de acuerdo con lo establecido en esta Ley (LOEPSF), la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la regla del gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, que es del 2,6% para el año 2024 y del 3,2% para el año 2025.

Código Seguro de Verificación (CSV): 702D 7D84 283F 29ED ECBD Fecha Firma: 13-08-2025 07:58:58
Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



Mediante Resolución de Alcaldía, de 23 de mayo de 2025, se aprueba la liquidación del Presupuesto Municipal del año 2024, donde se pone de manifiesto que el único incumplimiento ha sido el de Estabilidad Presupuestaria, siendo de carácter coyuntural, estando el resto de variables que se deben tener en cuenta en la liquidación presupuestaria perfectamente cumplidas, como se pueden comprobar en el apartado tercero de este plan.

Este hecho implica la necesaria formulación de un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y/o de la regla del gasto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2. Contenido y tramitación

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por otra parte, en el artículo 23 de la LOEPSF, y para el caso de una Corporación Local, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y deberá ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento. Asimismo los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla de gasto.
- Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.



Considerando el contenido mínimo expuesto, y al objeto de facilitar la posterior remisión del contenido de este plan económico-financiero al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha elaborado este plan siguiendo la estructura contenida en el “Manual sobre la Aplicación PEFEL en relación con las Entidades Locales”, de fecha 24 de marzo de 2025, elaborado por el Ministerio de Hacienda, y como se recoge en la introducción de dicho manual, “constituye un modelo único y normalizado de PEF para el Subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF”.

De este modo, se pretende que las corporaciones locales puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad presupuestaria mediante la elaboración de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2015/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales”.

Finalmente, el Ministerio de Hacienda dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3. Situación actual y previsión tendencial sin medidas

En la liquidación del ejercicio 2024 se han obtenido los resultados que se expondrán a continuación, para cada una de las variables de evaluación de la disciplina presupuestaria, y que han sido consignados en los respectivos informes de liquidación definitiva puestos a disposición de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera de las Entidades Locales, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, y según se establece en el artículo 21.b) de la LOEPSF, se efectuarán las previsiones tendenciales de ingresos y gastos para los ejercicios 2025 y 2026, bajo el supuesto de que no se producirán cambios en las políticas fiscales y de gastos. Además, solo se proyectarán ingresos y gastos estructurales, es decir, sin considerar aquéllos que sean de naturaleza afectada o extraordinarios, al objeto de evaluar la verdadera estructura del presupuesto de la entidad y si se consigue en el horizonte temporal de este plan el exigido equilibrio presupuestario.

El grupo local de este Ayuntamiento, definitivo según el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, está constituido exclusivamente por el propio Ayuntamiento de Villanueva del Duque:

Código OVELL	Denominación	Tipo contabilidad
01-14-070-AA-000	Ayuntamiento de Villanueva del Duque	Limitativa



Para esta entidad se han obtenido las siguientes tablas de ejecución presupuestaria del ejercicio 2024, origen del incumplimiento según se deduce de la liquidación de su presupuesto, y la previsión tendencial para los ejercicios 2025 y 2026, que constituyen el horizonte temporal para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario.

INGRESOS (DRN)	2024	2025	% 25-24	2026	% 26-25
1. Impuestos directos	394.017,11	394.000,53	0,00%	405.750,00	2,98%
2. Impuestos indirectos	15.922,72	16.900,27	6,14%	16.980,36	0,47%
3. Tasas y otros ingresos	90.075,35	93.000,47	3,25%	95.870,20	3,09%
4. Transferencias corrientes	1.846.004,63	1.980.000,34	7,26%	1.999.820,03	1,00%
5. Ingresos patrimoniales	60.917,07	79.180,14	29,98%	81.950,21	3,50%
6. Enajenación de inversiones					
7. Transferencias de capital	172.895,08	173.158,92	0,15%	177.220,79	2,35%
8. Activos financieros					
9. Pasivos financieros					
TOTAL INGRESOS NO FINANCIEROS (A)	2.579.831,96	2.736.240,67	6,06%	2.777.591,59	1,51%



GASTOS (ORN)	2024	2025	% 25-24	2026	% 26-25
1. Gastos de personal	971.107,57	1.092.583,12	12,51%	1.116.619,95	2,20%
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	1.326.755,84	1.115.892,20	-15,89%	1.140.441,83	2,20%
3. Gastos financieros	731,96	751,22	2,63%	767,75	2,20%
4. Transferencias corrientes	22.858,20	19.000,00	-16,88%	19.418,00	2,20%
5. Fondo de contingencia					
6. Inversiones	841.599,11	451.321,78	-46,37%	461.250,86	2,20%
7. Transferencias de capital					
8. Activos financieros					
9. Pasivos financieros					
TOTAL GASTOS NO FINANCIEROS (B)	3.163.052,68	2.679.548,32	-15,29%	2.738.498,38	2,20%

RESULTADO NO FINANCIERO (A-B)	- 583.220,72	56.692,35		39.093,21	
--	---------------------	------------------	--	------------------	--

3.1. Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y previsión tendencial

Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, clasificadas como Administraciones Públicas según el Sistema Europeo de Cuentas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes presenta equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.



Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria de la Entidad y previsión tendencial:

	2024	2025	2026
Ingresos no financieros 1 a 7 (A)	2.579.831,96	2.736.240,67	2.777.591,59
Gastos no financieros 1 a 7 (B)	3.163.052,68	2.679.548,32	2.738.498,38
RESULTADO NO FINANCIERO (A-B)	- 583.220,72	56.692,35	39.093,21
Ajustes SEC	-2.201,07	744,70 (*)	744,70 (*)
Capacidad / necesidad de financiación	- 585.421,79	57.437,05	39.837,91

(*) Ajuste devengo: Se calcula partiendo de la media del importe de este ajuste en los ejercicios 2023 (3.690,47) y 2024 (-2.201,07).

3.2. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto y previsión tendencial

Para las Corporaciones locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para esta Entidad la regla del gasto y su previsión tendencial es la siguiente:

	2024	2025	2026
(A) Gasto computable ejercicio anterior	1.508.988,10	1.391.295,65	1402.198,23
(B) Tasa de referencia	2,60%	3,20 %	3,30 %
(C) Aumentos y disminuciones artº 12.4 LOEPSF	0,00	0,00	0,00
(D) Límite Regla de Gasto (B+C)	1.548.221,79	1.435.817,11	1.448.470,77
(E) Gasto computable del ejercicio	1.391.295,65	1.402.198,23	1.415.763,48
Cumplimiento Regla de Gasto (E-D)	156.926,14	33.618,88	32.707,29



3.3. Endeudamiento y previsión tendencial

3.3.1. Deuda Pública

Considerando que el objetivo de deuda pública para el conjunto de la Administraciones Públicas y de cada uno de sus sectores se fija anualmente como un porcentaje del PIB, no siendo posible cuantificar exactamente dicho objetivo, se entiende como aplicación del mismo para las entidades locales mantener un nivel de endeudamiento no superior al límite legalmente establecido para no estar sometido al régimen de autorizaciones en las operaciones de crédito.

Este límite legal para no requerir autorización en las operaciones de endeudamiento por operaciones de crédito a largo y a corto, así como avales concedidos viene recogido en el artículo 53.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL2/2004) y está establecido en el 110% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque no presenta deuda viva con ninguna Entidad pública o privada en el ejercicio 2024 y 2025, ni tampoco se prevé en el año 2026.

3.3.2. Deuda comercial

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica el artículo 4 de la LOEPSF y ofrece una nueva definición expansiva del principio de la sostenibilidad financiera, al considerarla como “la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea”, especificando al mismo tiempo que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial “cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.

Con esta nueva definición, la sostenibilidad financiera no es solo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y lo define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y sumándole el efecto de los retrasos en el pago, de la deuda comercial (facturas y certificaciones mensuales de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014, quedando excluidas las emitidas por otras administraciones públicas) contados ambos desde los 30 días posteriores a la entrada de la factura en el registro o la aprobación de la certificación de obra.

El periodo medio de pago no deberá superar el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad es de 30 días.

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque cumple con el PMP, ya que en el año 2024 fue de 9,84 días y se prevé que se cumplirá tanto en el año 2025 como en el 2026.



3.4 Conclusiones

En base a los cálculos detallados se puede concluir que la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2024 no se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, aunque si cumple el objetivo de la regla de gasto, determinándose la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y el alcance previsto en dicho artículo, así como el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

No obstante, en 2024 se produce el cumplimiento de la sostenibilidad financiera y se obtienen además valores positivos para el resto de variables presupuestarias, y aunque inicialmente no constituyen causa suficiente para superar la obligación de elaborar el presente plan económico-financiero, sí anticipan claramente que la entidad no incurre en posibles desajustes presupuestarios que reclamen la aplicación de medidas económicas y financieras significativas.

Respecto a las previsiones tendenciales para 2025 y 2026 sin la aplicación de ningún tipo de medida adicional, y realizadas éstas considerando exclusivamente los ingresos ordinarios - tributos, precios públicos y similares, patrimoniales, transferencias y subvenciones no afectadas - así como los gastos ordinarios – personal de plantilla, gastos corrientes de funcionamiento y financieros, y transferencias, subvenciones e inversiones financiadas con recursos propios-, se comprueba como la entidad no incurre en déficit estructural, cumpliendo el objetivo de estabilidad, la regla de gasto, la sostenibilidad financiera y resultado presupuestario y remanente de tesorería positivos, por lo que no son precisas medidas fiscales de corrección para los próximos ejercicios.

4. Causas del incumplimiento de la estabilidad presupuestaria

El artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, en caso de existir remanentes de crédito financiados con recursos afectados estos han de ser incorporados al ejercicio siguiente y a los posteriores de forma ineludible y con independencia del efecto negativo que pueda tener en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En primer lugar hay que considerar que la incorporación de remanentes de crédito siempre afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria. Y esto es así porque el remanente de tesorería se configura contablemente como un activo financiero, excluido por tanto del cómputo de los ingresos no financieros en



términos SEC, pues se identifica con un ahorro que genera la Entidad Local en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados. Por tanto, siendo el remanente de tesorería fuente de financiación con naturaleza de activo financiero, resulta por el contrario que los gastos que se financian tienen generalmente naturaleza no financiera, por lo que a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria dichos gastos computan en su cálculo mientras que el remanente de tesorería utilizado no.

Lo anterior viene expresamente confirmado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local al indicar que “El Remanente de Tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto”.

De esta manera, la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de gastos genera siempre un déficit particular de financiación en términos de estabilidad, aunque este déficit en ningún caso supone un déficit real.

Tal es así que la propia instrucción contable determina como ajuste imprescindible en el cálculo del remanente de tesorería y del resultado presupuestario el efecto positivo/negativo que el desfase entre ingresos liquidados y gastos reconocidos de carácter afectado se produzca, precisamente para que ambas variables presupuestarias puedan cuantificar claramente el producto de la gestión presupuestaria de carácter ordinario, esto es, derechos propios que financian gastos propios.

Este ajuste impuesto por la instrucción contable, como se ha comentado anteriormente, es ignorado por el procedimiento de cálculo del superávit/déficit de financiación, pues este se calcula en términos de contabilidad nacional, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales denominado SEC 95, y cuyo criterio general para la imputación de los ingresos y gastos será el devengo, excepto para ingresos por impuestos, tasas y otros, que se aplicará el criterio de caja, esto es, corresponderán al ejercicio en el que aquellos se producen, con independencia del momento en que se produzca el reconocimiento presupuestario. Esto implica que los ingresos afectados reconocidos son ajenos a los gastos que con ellos se financian y al momento en que estos gastos se producen, no siendo posible aplicar ningún procedimiento de ajuste en el ritmo de ejecución de unos y otros.

Considerando por tanto la especialidad de la utilización del remanente de tesorería afectado respecto a su efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, la Intervención General del Estado manifiesta lo siguiente:

“En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto. Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera



inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumpliendo de la regla de gasto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administración local. En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

En definitiva, considerando que la utilización del remanente de tesorería afectado no debe considerarse en ningún caso generadora de déficit estructural, es preciso determinar si la cuantía total del incumplimiento de la estabilidad y/o regla de gasto deriva íntegramente del efecto del gasto realizado sobre los remanentes afectados incorporados o por el contrario una parte de dicho incumplimiento procede realmente de un déficit presupuestario efectivo.

El informe de la liquidación del ejercicio 2024 emitido por la Intervención establece como conclusión un incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Villanueva del Duque derivado de una necesidad de financiación de 583.220,72 €.



Analizando la composición del resultado presupuestario del ejercicio 2024, se obtienen los siguientes datos:

I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1+2)	2.579.831,96	3.163.052,68		-583.220,72
Ajustes:				
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales		80.000,00		
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio		906.753,30		
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		234.264,68		
II. TOTAL AJUSTES (II= 3+4-5)		752.488,62		752.488,62
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO (I+II)				169.267,90

En el cuadro anterior se observa claramente el efecto de la financiación afectada en el resultado presupuestario del ejercicio. Mientras que el cálculo del resultado sin ningún tipo de ajuste es negativo en -583.220,72 €, una vez eliminado el efecto los gastos e ingresos reconocidos financiados con remanente de tesorería, según se recoge en el apartado "ajustes", que aplica una corrección total positiva de 752.488,62€, el resultado presupuestario ajustado es positivo en 169.267,90 €.

Durante 2024 se incorporaron remanentes de crédito de carácter afectado por 1.606.822,33 €, mediante una modificación de crédito, y sobre la misma se reconocieron obligaciones finanziadas con recursos afectados por 906.753,30 €, importe que constituye el ajuste correspondiente a "Desviaciones de financiación negativas del ejercicio", por otro lado los anticipos de financiación por parte de la entidad respecto a proyectos financiados por agentes externos se han producido "Desviaciones de financiación positivas del ejercicio" que ascienden a 234.264,68 € y los gastos financiados con el Remanente de Tesorería han supuesto un ajuste de 80.000,00 €. Como se expuso anteriormente, esta incorporación produce un déficit particular de financiación de 752.488,62 €, y que produce un efecto negativo en la estabilidad presupuestaria de igual cuantía.

En definitiva, el efecto neto de la financiación afectada sería la diferencia entre ambos ajustes por desviaciones de financiación, esto es, 906.753,30 € de obligaciones reconocidas en 2024 pero finanziadas con recursos afectados generados en años anteriores y 234.264,68 € euros de derechos afectados reconocidos en 2024 que han generado obligaciones en mismo ejercicio, que como se ha comentado, han perjudicado notablemente al cálculo de la estabilidad presupuestaria.

Considerando que el déficit presupuestario ha sido de **583.220,72 €** (necesidad de financiación), y que el efecto neto de la financiación afectada, y por tanto no estructural, ha sido negativo en 752.488,62 €, cifra que supera el incumplimiento de la estabilidad, **cabe concluir sin duda alguna que no existe déficit estructural real en la entidad, y que el incumplimiento del objetivo de estabilidad se debe exclusivamente a su especial procedimiento de cálculo y no a un déficit presupuestario real.**



5. Medidas a adoptar para corregir la situación y conclusiones del plan económico-financiero

Considerando lo expuesto anteriormente en el apartado anterior, donde se fundamenta como única causa del desequilibrio en la estabilidad presupuestaria la incorporación de remanentes afectados del ejercicio 2023, pero que se corrige de forma natural según se deduce de las previsiones tendenciales en 2025 y 2026, no es preciso adoptar ninguna medida concreta.

Respecto al incumplimiento de la estabilidad, la propia Intervención General del Estado, en respuesta a una consulta planteada relativa a la constatación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria debido a la incorporación de remanentes de crédito afectados del ejercicio anterior, concluye que “no cabe admitir que la utilización del remanente de Tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto”, por lo que si no existe déficit estructural real al margen de la incorporación de estos remanentes afectados, “cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de Tesorería afectado en el ámbito de la Administración Local.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

6. Conclusiones del plan económico-financiero

Partiendo de los datos consignados en el apartado de previsiones tendenciales para cada una de las variables, y adicionando el efecto de las medidas concretas precisas para la recuperación del equilibrio en la estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que para este plan se comprueba que resultan innecesarias, se obtienen los siguientes valores definitivos para los ejercicios 2025 y 2026.

6.1 Cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

	2025	2026
Capacidad /necesidad de financiación previa	57.437,05	39.837,91
Efecto medidas	0,00	0,00
Capacidad/necesidad de financiación PEF	57.437,05	39.837,91

El Plan muestra un valor positivo para la capacidad/necesidad de financiación del grupo local en todos los ejercicios de vigencia.



6.2 Cumplimiento de la regla de gasto

	2025	2026
Cumplimiento/incumplimiento de la regla de gasto previo	33.618,88	32.707,29
Efecto medidas	0,00	0,00
Cumplimiento/incumplimiento de la regla de gasto PEF	33.618,88	32.707,29

El Plan muestra un valor cumplimiento de la regla de gasto del grupo local en todos los ejercicios de vigencia.

6.3 Cumplimiento de la sostenibilidad financiera

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque no presenta deuda viva con ninguna Entidad pública o privada en el ejercicio 2024 y 2025, ni tampoco se prevé en el año 2026.

El Ayuntamiento de Villanueva del Duque cumple con el PMP, ya que en el año 2024 fue de 9,84 días y se prevé que se cumplirá tanto en el año 2025 como en el 2026.

De todo lo anterior se concluye que la entidad consigue los objetivos perseguidos en los ejercicios 2025 y 2026:

- Alcanzar la estabilidad presupuestaria.
- Cumplir con la regla de gasto.
- Mantener el porcentaje de deuda viva por debajo del 110% de los recursos ordinarios ajustados.
- Mantener el PMP por debajo de los 30 días que exige la legislación sobre morosidad.

7. Control y seguimiento del plan

Una vez aprobado el plan es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que se están consiguiendo los objetivos marcados.

Dichas comprobaciones se realizarán por la intervención municipal con ocasión del cumplimiento de las obligaciones periódicas de remisión de información al Ministerio de Hacienda. De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos del plan.

Asimismo, la intervención municipal realizará estas comprobaciones con ocasión de la aprobación de la liquidación del presupuesto de cada ejercicio económico, en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.

Si en dichos informes para los ejercicios presupuestarios siguientes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados, se dará por finalizado la ejecución del plan económico-financiero.



Si en alguno de dichos informes se apreciara incumplimiento de cualquiera de los objetivos marcados se dará cuenta al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos".

Villanueva del Duque, 6 de agosto de 2025.– El Alcalde-Presidente, Miguel Granados Hinojosa.

